



ralde la presentacion del mozo Miguel Bonillo Parra, para su ingreso en la Caja si resultase con aptitud física, y si no lo permitiera el referido mozo en el término que se señalara a quella Corporacion municipal, se procederia a la formacion del expediente de prófugo: Resolviendo, segun la certificacion presentada, que se ha instruido el expediente de prófugo al mozo de que se trata, y además que este se ha presentado al Ayuntamiento; la Comision provincial acuerda se diga al Alcalde que para el día 14 de los corrientes lo remita con Comisionado y felicitaciones, así como el expediente, haciendo las oportunas notificaciones a los interesados por si quisieran presenciar el reconocimiento y oír el fallo definitivo.

Carbonera } Dada cuenta de una instancia suocrita por D. Pedro Her-  
Ayuntamientos } nandez Diaz, Regidor de Carboneras, en la que pide se le estime de dicho cargo fundándose para ello en el mal estado de su salud y defectos físicos que alega: Visto el certificado del facultativo, que corrobora el aserto; la Comision provincial acuerda acceder a la instancia del recurrente, y en su consecuencia relevarle del cargo de Concejal en el presente término; y atendido que en el día de hoy se ha estimado procedente que tenga efecto la eleccion parcial para completar el número de Regidores de este Municipio, se haga saber al Alcalde que tenga en cuenta esta baja para que sean cinco los Concejales que han de ele-

a D. Francisco Garcia, y para Huercal-Overa a Don Juan Segura Canatale; entendiéndose por el termino de treinta dias dichas comisiones.

Con lo que se dió por terminada la sesion; de todo lo que yo el Secretario accidental certifico. =

*Francisco Martin*  
*Gutiérrez* *A. Torres*  
*García*  
*Santiago F. Delgado*  
*Sec. accid.*

S. S.

Vice-Presidente.  
García Valero  
Andrés y Cortona  
Gutiérrez  
Martín.

Sesion del día 3 de junio de 1871.

Constituida la Comisión provincial de la Excma. Diputación bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente D. Manuel Orozco Segura y con la asistencia de los Srs. anotados al margen, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Quintas.

Arboles

N.º 8.

1870.

Dada cuenta de una solicitud presentada por Antonio Berbel Martiner, padre de Cristobal Berbel Gaudin, número diez y nueve del cupo de Arboles en el año de 1870, en la que pide se presente para su ingreso en Caja el número ocho de dicho cupo y año, Miguel Romillo Pava, que dejó de hacerlo oportunamente, por lo que su procreado hijo está sirviendo en su lugar en el Espirito: Visto el certificado que se acompaña a dicha instancia: Visto el acuerdo de la Excma. Diputación de esta provincia, de 4 de Julio último: Resultando que revocado el fallo de aquel Ayuntamiento, se previno a l. M.

gine para completar el personal de aquel Ayuntamiento.

Bentarique  
Elecciones.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia, trasladando otra del Alcalde de Bentarique, en la que manifiesta que á aquel Ayuntamiento le falta mas de la tercera parte del número de Concejales, y que apearadas las elecciones municipales, consulta si procede la eleccion parcial para completar el Ayuntamiento, puesto que faltan mas de seis meses prescritos por la ley para que pueda tener efecto esa operacion: Visto los artículos 37 y 39 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868; la Comision provincial acuerda fijar el día de del actual y siguientes para la eleccion parcial y completar el número de Regidores de que debe componerse aquel Ayuntamiento.

Carboneras.  
Ayuntamientos.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Carboneras, en la que participa que aquel Ayuntamiento se compone de menos de las dos terceras partes del número de Concejales que le corresponde, segun la ley de Ayuntamientos vigente, y ademas que las personas que estan al frente de la gestion publica carecen de todos los requisitos de instruccion necesaria para el buen servicio publico; por lo que sera conveniente se asocien otras personas para evitar ese conflicto: Visto los artículos 37 y 39 de la ley organica municipal vigente. Considerando que las vacantes que han dado origen á la reduccion del número de Regidores en este pueblo, han ocurrido antes de los seis meses en que debe procederse á la eleccion general; la Comision acuerda se ordene al Alcalde de Carboneras se proceda á la eleccion parcial de los cuatro Concejales que

se publique en el Boletín oficial y que se devuelva un ejemplar al Alcalde con nota de este acuerdo.

Tabernas  
Cuentas.

Vistas las cuentas municipales del pueblo de Tabernas, respectivas al año de 1867-68, y resultando formadas con arreglo a Instrucción y debidamente justificadas, esta Comisión acuerda aprobarlas y que se comuniquen al finiquito al Alcalde para conocimiento de los cuentadantes respectivos.

Serou.  
Positos.

Dada cuenta de las del pónta del pueblo de Serou, de 1869-70, y resultando que a las mismas le faltan varios documentos para su examen; la Comisión acuerda se reclamen al Alcalde lo que el negociado propone.

Cantoria.  
Repartimientos.

Dada cuenta de una reclamación de varios vecinos de Cantoria quejándose del repartimiento municipal de dicho pueblo, remitido a informe por el Sr. Gobernador de la provincia; Resultando que el Ayuntamiento y Junta municipal no lo han modificado con sujeción a las circulares de 16 y 31 de Enero último, como se prueba por los reclamantes, con los recibos de talon que acompañan: Resultando que las cuotas señaladas a los mismos en el citado repartimiento exceden con mucho del 25 p/o de las que satisfacen al Tesoro por territorial: Considerando que no puede tenerse por legal por no haberse practicado en armonía con las citadas disposiciones; esta Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que, oyendo previamente al Ayuntamiento, puede ordenar se anule el repartimiento de Cantoria, disponiendo la formación de otro que se ajuste a las prescripciones legales vigentes.

Lanjar.  
Cuentas.

Vistas las cuentas municipales de Lanjar, correspondientes

faltan para completar el número total de los once individuos de que debe componerse aquella Corporación municipal, señalando el día 20 del actual y siguientes para celebrar esa operación, de conformidad a lo preceptuado en la misma ley.

Benivalou.  
Montes.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador a informe de esta Corporación, sobre extracción fraudulenta de chaparro en el monte comunal de Benivalou: Vistas las diligencias remitidas por el Ayudante encargado del distrito forestal, resultando que la importancia de las leñas extraídas se eleva a 250 pesetas, según la tasación practicada por el guarda de la H.ª comarca, por lo que corresponde la imposición de 48 pesetas de multa: Visto el art.º 173 de la Ordenanza de montes: Visto el párrafo 3.º del art.º 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868: Visto el caso 3.º del art.º 437 del Código Penal: Considerando que atendiendo a la naturaleza del hecho que se ha ha comprendido en el Código Penal corresponde su conocimiento a los Tribunales de justicia; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador deben pasar estas diligencias al juzgado de 1.ª Instancia de Gorbas, llamando asimismo su atención sobre la declaración del guarda municipal Cristóbal Lopez, de la cual aparece que ni tiene título ni lleva el registro que previene el art.º 56 del Reglamento citado; por lo que debe ordenarse al Alcalde haga se cumplan las prescripciones reglamentarias.

Huescal-Overa.  
Presupuestos.

Dada cuenta del presupuesto carcelario del partido de Huescal-Overa para el ejercicio de 1871-72; y resultando formado con todos los requisitos legales, esta Comisión acuerda aprobarlo a la vez que el repartimiento de cuotas entre los pueblos de dicho partido, así como que

impidiendo así el tránsito por la vereda de <sup>100</sup> uso comu-  
nal que le atraviesa; y que el Ayuntamiento, previa informa-  
ción testifical para asegurarse de la existencia de aque-  
lla servidumbre pública, acordó ordenar al citado Ginezar la  
demolición de aquellas paredes, y que pasado el término  
prudencial que se le fijaba, sin hacerlo, la llevase á cabo  
el Alcalde, de conformidad con el mencionado acuerdo.  
Resultando que de aquella providencia y acto adminis-  
trativo reclamó el referido Ginezar al Sr. Gobernador de la  
provincia, quien provocó que acudiese á los Tribunales de  
justicia, deduciendo las acciones que creyera competirle.  
Resultando que en 5 de Mayo próximo pasado interpuso  
el Ginezar en el juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Vélez-Rubio  
el interdicto de recobrar contra el Alcalde de María  
y por el hecho de la demolición de las mencionadas pare-  
des; y que sentenciado sin audiencia del Alcalde, á con-  
secuencia de la prestación de la correspondiente fianza,  
en lo del mismo mes recayó auto mandando resti-  
tuir las cosas en el ser y estado que tenían antes, con  
indemnización de daños y perjuicios. Resultando que el Ayun-  
tamiento de María, conforme con el dictamen de dos letra-  
dos previamente consultados, acordó entablar el recurso de  
apelación, mandando á esta Comisión provincial certifi-  
cado del acuerdo para su debida aprobación. Considerando  
que el recurso de apelación que se propone en-  
trañar el Ayuntamiento de María es improcedente por lo gra-  
voso é ineficaz, toda vez que el auto reconstitutorio pro-  
veyido por el juez de Vélez-Rubio, está conforme con  
lo alegado y probado por el querrelante, y que no  
siendo admisible en segunda instancia la presentación  
de nuevos documentos ni la práctica de ninguna otra  
diligencia de prueba, necesariamente ha de ser con-

de la provincia, la Diputación acordará lo que tenga a bien respecto de ellos; lo que se comunicará al Alcalde para su conocimiento.

Lijar  
Cuentas.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, transcribiendo otra del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Purchena, solicitando se reunieran los libramientos que sirven de justificantes a las partidas de data de las cuentas municipales de Lijar, referentes a los años económicos de 1864 a 65, 65 a 66, 66 a 67 y 67 a 68; y no siendo posible mandar los originales, se haga de un certificado literal de ellos; la Comisión acuerda que se expida el certificado que se interesa de lo que constare y fuere de dar.

Junta de  
amurallamiento.

Dada cuenta de una instancia de D. Agustín María Bocanegra solicitando un certificado literal de la escritura de obligación que otorgó el Convento de monjas de la Purísima Concepción de esta Ciudad el año de 1801, a favor de la junta de amurallamiento del Río y Muelle, cuyo documento obra en el Archivo de esta Corporación; la Comisión acuerda que se expida dicha certificación.

María.  
Autorización  
para litigar.

Examinado el expediente en que el Alcalde de María solicita la aprobación del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento de admitir el recurso de apelación del auto resolutivo procedido por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Vélez Rubio en el interdicto de recobrar interpuesto por D. Antonio Guinera Sanchez: Resultando que varios vecinos de María presentaron al Ayuntamiento una solicitud en queja del citado D. Antonio Guinera Sanchez, por haber construido una pared en cada uno de los extremos del bancale de secano de la propiedad de su mujer D.<sup>a</sup> Apolonia Rodríguez, sito en las heras de María Gallardo,

firmado por la Superioridad con expresa consideracion de costas al Ayuntamiento: Considerando que tampoco es necesario este recurso como medio de entablar la cuestion de competencia en el caso de que proceda, puesto que esta clase de contiendas entre los Tribunales de justicia y las autoridades administrativas solo pueden suscitarse los Gobernadores de provincia, y estos pueden hacerlo con respecto a los interdictos en cualquier estado de los autos y antes de que sea llevada a cumplido efecto la sentencia: Considerando que el hecho que constituye el delito, a juicio del querrelante, es un acto o providencia administrativa dictada por el Ayuntamiento dentro del circulo de sus atribuciones, puesto que tendria a recobrar el estado posesorio de una servidumbre publica de una usurpacion reciente facil de comprobar y facilmente comprobada, y que por lo tanto no puede quedar sin efecto por un interdicto de recobrar, segun prescripcion de la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y segun lo ensena la jurisprudencia establecida por repetidas decisiones del Consejo de Estado: Esta Comision acuerda: 1.º No prestar su aprobacion al mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Maria: Y 2.º Informar al Sr. Gobernador se sirva susitar la cuestion de competencia en este asunto, requiriendo de inhibicion al juzgado de 1.ª Instancia de Velez Rubio, con insercion en el oficio que le dirija al efecto, de los documentos que abosen la incompetencia de este.

Plenamiento de dias para celebrar sesiones. } Esta Comision, en cumplimiento de lo que dispone la ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870,





disueltas al año de 1867-68; y resultando formadas con arreglo a Instrucción y justificadas debidamente, esta Comisión acuerda aprobarlos y que se comuniquen el finiquito al Alcalde.

Canjajar. } Dada cuenta del expediente instruido en este Gobierno a  
Montes. } instancia de D. José Abel Tesoro, rematante de los es-  
portos sobrantes en los montes públicos de Canjajar en el  
pasado año forestal, solicitando la rescisión del contrato  
por no haber podido efectuar el aprovechamiento de  
dicho producto. Vistos los informes del Ayunt.<sup>o</sup> de Can-  
jajar, Sección de Fomento e Ingeniero Jefe de montes:  
Visto el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865:  
Considerando que según resulta del expediente, es exacto  
cuanto el arrendatario ha expuesto en apoyo de su de-  
manda, y en su consecuencia nada más justo que ac-  
ceder a la rescisión del contrato que tiene estipulado  
con la Administración, máxime cuando su cumplimien-  
to no ha podido efectuarse por causas ajenas a la vo-  
luntad del rematante, la Comisión provincial acuerda  
informar en este sentido al Sr. Gobernador, de conformi-  
dad con los de la Sección de Fomento e Ingeniero  
de Montes.

Pechina. } Dada cuenta de una comunicación del Ayunt.<sup>o</sup> de Pe-  
Baños de } china, acompañando un certificado pidiendo la excep-  
Gorra Alhamilla } ción de la venta de los baños de Gorra Alhamilla;  
la Comisión acuerda, que siendo dicho establecimiento



acuerda señalar para celebrar sus sesiones en el corriente  
mas los días 3, 7, 10, 14, 17, 21 y 28 del mismo.  
En este acto se dió por terminada la sesion; de todo lo  
que yo el Secretario certifico. =

*Marcos Martinez*

*A. Fortino*

*Gutiérrez*  
*González*

*Rafael Calatrava*  
*fué*

Sesion del dia 7 de junio de 1871.

Vice-Presidente  
General Valero  
Albés y Cortina  
Gutiérrez.

Constituida la Comisión provincial de la Excmo. Di-  
putacion bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente  
D. Manuel Orozco Segura y con la asistencia de los  
Sres. anotados al margen, se leyó el acta anterior y fué  
aprobada.

Dimitas.  
Seron.  
Reclamacion de  
un certificado.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Mi-  
litar de esta provincia, que traslada otra del Excmo. Sr.  
Capitan General de Valencia, en la que reclama copia del  
expediente que presentara para justificar su obligacion tu-  
gel para Segres, del cupo de Seron en el año último; la  
Comisión acuerda se espida por la Secretaria la copia cer-  
tificada que se interesa, y se remita al Sr. Gobernador Mi-  
litar para sus efectos.